



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 496

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

30 NOV 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ FECHA _____

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 2013120890100100E SI ACTÚA 7762, CARRERA 29 No. 78 -
35**

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto de la Actuación Administrativa No. 2013120890100100E, radicado en el sistema No. 11019, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

HECHOS.

1. La presente actuación administrativa se origina en virtud de remisión realizada por la Curaduría urbana No. 2, de las solicitudes de licencias de construcción desistidas, dentro de las que se encuentra la Resolución No. RES 11-0012 del 14 de enero de 2011. (folios 1 y siguientes).
2. Se adelantó visita técnica, por la cual, el arquitecto adscrito a la oficina asesora de obras, ALEXANDER CRUZ GARCÍA, manifestó:

"(...) De la diligencia adelantada se pudo verificar un predio medianero de 3 pisos con estructura pórticos de concreto y cimentación con zapatas aisladas con vigas de amarre, para el presente predio mediante la Resolución No. 11-2-0012 del 14 de enero de 2011 se desistió de la Licencia de Construcción en la modalidad de ampliación y modificación. Verificado en sitio se pudo constatar que se construyó una bodega y oficinas en tres pisos; la descripción de las áreas es la siguiente: en primer piso un área total de 445m², en segundo piso un área total de 170m² y en tercer piso un área total de 170m², el área total afectada y que no cuenta con la debida Licencia de Construcción es de 785m². Junto al presente Informe Técnico se anexa ficha normativa vigente de la Secretaria Distrital de Planeación y anexo fotográfico. (...)" (Cursiva fuera de texto) (folio 4).

3. Mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2013, se avocó conocimiento de la actuación administrativa. (folio 8).
4. El día 24 de enero de 2014, se llevó a cabo dirigencia de expresión de opiniones, en virtud de la cual el señor FERNANDO GONZALEZ CIFUENTES, apoderado de la Fabrica Naciolanl de Autopartes S.A. FANALCA S.A., expuso:

"(...) PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si sabe o presume el motivo por el cual rinde la presente diligencia de expresión de opiniones. CONTESTADO: No quisiera enterarme del asunto en concreto. Se le pone de presente la Actuación Administrativa No 100 E - 2013 SI ACTUA No 7762. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si se le ha hecho alguna modificación estructural o arquitectónica al inmueble objeto de La actuación administrativa CONTESTADO: Quiero a aclarar al Despacho que no se ha efectuado ninguna modificación estructural, ni obra alguna a Los predios objeto de esta investigación. Como consta en el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1672543 expedido el día de hoy, el predio ubicado en la carrera 33 No 78 - 39, es la resultante del englobe de los predios que antes se identificaban con las matrículas inmobiliarias 500-624015, 500-1254770, Y 500-1451068, en el predio resultante del englobe material y legal de estos predios es donde funciona actualmente el establecimiento de comercio, de mi representada. Quiero ser enfático ante este despacho, en el sentido de dejar en claro que sobre el predio ubicado al costado mor (sic) oriental, mi representado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 496

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

30 NOV 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 7

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2013120890100100E SI ACTÚA 7762, CARRERA 29 No. 78 - 35

no ha efectuado obra alguna, sencillamente lo que ocurrió fue que al englobar los tres predios, es decir el que ya pertenecía a la sociedad ADEINCO S.A., con el nuevo predio y al tener una sola matrícula inmobiliaria, mi poderdante decidió comunicar las dos partes de ese único inmueble resultante, para lo cual demolió una pared medianera. Aporto al Despacho el folio de matrícula del predio resultante del englobe. PREGUNTADO: indique por favor, quien o quienes son los responsables de la obra. CONTESTADO: debe ser el propietario del inmueble. PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho quien demolió la pared medianera en el inmueble objeto de la actuación. CONTESTADO: ADEINCO S.A., propietaria del bien inmueble. PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho si tramitó y obtuvo la licencia de construcción para la obra objeto de investigación CONTESTADO: Reitero que en la actualidad no se está realizando ningún tipo de obra que requiera licencia de construcción, lo que se hizo fue que Adeinco S.A., el propietario demolió parte de una pared para conectar o comunicar dos áreas del mismo inmueble. PREGUNTADO: Sírvase indicar al despacho que clase de intervenciones se hicieron al inmueble ubicado en la en la Carrera 29 No 78-15/35/41/47 CONTESTO: Únicamente se hizo una reparación locativa consistente, en derribar parte de una pared, para permitir la comunicación de dos áreas del mismo predio. PREGUNTADO: Indique al despacho si en la actualidad se están adelantando obras en el inmueble. CONTESTO: No, ninguna, es de aclarar que la demolición de la pared se hizo en el año 2010. PREGUNTADO: Indique al despacho si en adelante las notificaciones las desea recibir por medio electrónico y todas las actuaciones que surjan de este proceso CONTESTO: si al correo electrónico fgonzalez@gonzalezegonzalezabogados.com y a la Calle 41 No 25 42 Of: 201 PREGUNTADO: Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, corregir, enmendar a la presente diligencia. CONTESTADO: No, nada. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron. (...)"
(Cursiva fuera de texto) (folios 20-21).

5. A folios 14 a 16, reposa Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1672543, en el que se puede determinar que para el año 2014, el propietario del inmueble era la firma ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A.
6. Obra a los folios 17 y siguientes el Certificado de existencia y representación legal de la empresa FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. FANALCA S.A.
7. El día 11 de febrero de 2014, se adelantó visita técnica de verificación al predio objeto de la presente actuación administrativa ubicado en la Carrera 29 No. 78 – 115/35/41/47, en la que el arquitecto JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ LOZANO, expuso:

"(...) Se realizó visita técnica al predio de la referencia el día 11 de febrero de 2014, la cual fue atendida por el señor Fernando González Cifuentes apoderado de la Fabrica Nacional de Auto Partes S.A, el cual permitió el Ingreso al predio y aportó la documentación requerida por parte de la Alcaldía Local de Barrios Unidos. En la visita se pudo observar que es un predio medianero de 3 pisos de altura, pórticos en concreto, fachada pañetada de color blanco carpintería metálica para puertas y ventanas, dicha construcción está compuesta por cuatro predios Carrera 29 No. 78 15, Carrera 29 No. 78-35, Carrera 29 No 78-41 y el predio Carrera 28 No. 78-47.

Para el predio Carrera 29 B No. 78-38, se otorgó la licencia de construcción Res. 06-5-1277 con fecha 25-09-2006 en la cual se autorizaba la construcción de tres pisos, verificada dicha licencia de construcción se pudo evidenciar que las áreas del aislamiento posterior se encuentran cubiertas con teja plástica a la altura de la cubierta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 406

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

30 NOV 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 7

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2013120890100100E SI ACTÚA 7762, CARRERA 29 No. 78 - 35

al igual que el punto fijo (Escalera y ascensor de vehículos) se construyeron en el área del aislamiento posterior modificando la parte arquitectónica del proyecto.

Igualmente se pudo evidenciar que posterior mente se solicitó una licencia de construcción en la modalidad de Ampliación y Modificación la cual fue desistida mediante la Res. 11-2-0012 del 14 de Enero de 2011, para los predios Carrera 29 No 78-15/35/41/47.

A pesar que fue desistida dicha licencia se puede apreciar que las obras de ampliación y modificación fueron ejecutadas, actualmente se puede evidenciar que los 4 predios se encuentran englobados físicamente, se comunican todos interiormente. Dichas obras requerían licencia de construcción. Área afectada 3527, 59 M2. (...)" (Cursiva fuera de texto) (folio 31-32).

8. A folio 33 reposa Licencia de construcción Nol. MLC-RES-060501277, con fecha de ejecutoria 17 de julio de 2008.
9. Se adelantó visita técnica de verificación el día 15 de noviembre de 2018, por la cual la arquitecta MARÍA VICTORIA ALVARADO GIRÓN, adscrita a la oficina de obras expuso:

"(...) A la fecha de visita y de acuerdo con las instrucciones de la Orden de Trabajo No. 1732-2018 se realiza visita de verificación encontrando un inmueble medianero de dos pisos de altura altura de tres, fachada pañetada y pintada. Atiende la visita la señora Diana Herrera quien dice es la administradora de la empresa de comercio y servicios que funciona en el inmueble y permite el ingreso, verificación y registro fotográfico. La señora Herrera presenta Modificación de Licencia de Construcción MLC 06-5-1277 con fecha de ejecutoria 17 de julio de 2008, la Licencia y su Modificación fueron aprobadas en el marco de la siguiente normativa: Acuerdo 6 de 1990, Decreto 619 de 2000 y Decreto 469 de 2003. Igualmente presenta planos sellados y aprobados. Se verifica estructura de pórticos en acero estructural y se evidencia que lo construido cumple con lo aprobado. Se verifica la cubierta con estructura metálica y teja de policarbonato y se evidencia que cumple con lo aprobado. Se verifica la distribución arquitectónica aprobada y se evidencia que lo construido cumple con lo aprobado. En sitio se evidencia que No existe el aislamiento posterior aprobado en la Licencia de Construcción. Consultado el portal Mapas de Bogotá, se observa ortofotografías de las vigencias 2014-2009 y 2007 en las cuales se evidencia que desde la vigencia 2007 se encuentra construida la totalidad del inmueble sin aislamiento posterior. Consultado SINUPOT se evidencia que la nomenclatura es actual y el inmueble No es un Bien de Interés Cultural. (...)" (Cursiva fuera de texto) (folio 39-41).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 496

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

30 NOV 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 7

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 2013120890100100E SI ACTÚA 7762, CARRERA 29 No. 78 -
35**

y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).*

9. *Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...).*

PROCEDIMIENTO.

El Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, establece unos requisitos que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

“ARTÍCULO 27. *Cuando una norma imponga a una persona el deber de presentar una solicitud, una declaración tributaria o de otra clase o una liquidación privada, o el de realizar cualquier otro acto para iniciar una actuación administrativa, las autoridades no podrán impedirlo ni negarse a recibir el escrito con el que se pretenda cumplir el deber. Ello no obsta para que se adviertan al interesado las faltas en que incurre, o las que aparentemente tiene su escrito.*

El interesado realizará ante el correspondiente funcionario del ministerio público los actos necesarios para cumplir su deber, cuando las autoridades no los admitan, y el funcionario ordenará iniciar el trámite legal, e impondrá las sanciones disciplinarias pertinentes. (...)

ARTÍCULO 28. *Cuando de la actuación administrativa iniciada de oficio se desprenda que hay particulares que pueden resultar afectados en forma directa, a éstos se les comunicará la existencia de la actuación y el objeto de la misma. (...)*

ARTÍCULO 29. *Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias.*

Si los documentos se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en aquella en que se inició primero una actuación. Si alguna se opone podrá acudir, sin más trámite, al proceso de definición de competencias.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, y de obtener copias y certificaciones sobre los mismos, que se entregarán en plazo no mayor de tres (3) días. Con los documentos que, por mandato de la Constitución Política o de la ley, tengan carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 406

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

30 NOV 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 7

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 2013120890100100E SI ACTÚA 7762, CARRERA 29 No. 78 -
35**

ARTÍCULO 30. *A los funcionarios que deban realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas, se aplicarán además de las causales de recusación previstas para los jueces en el Código de Procedimiento Civil, las siguientes:*

1. *Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado.*
2. *Haber sido recomendado por él para llegar al cargo que ocupa el funcionario o haber sido designado por éste como referencia con el mismo fin.*

El funcionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquél en que comenzó a conocer del asunto o en que sobrevino la causal, manifestará el impedimento por escrito motivado y entregará el expediente a su inmediato superior, o al procurador regional, si no lo tuviere.

La autoridad ante quien se manifieste el impedimento decidirá en el término de diez (10) días y en forma motivada, sin que contra la decisión quepa recurso; y al decidir señalará quién debe continuar el trámite, pudiendo si es preciso designar funcionario ad hoc; en el mismo acto ordenará la entrega del expediente al designado que ha de sustituir al separado del conocimiento.

Las causales de recusación también pueden declararse probadas de oficio por el inmediato superior o por el procurador regional; los interesados también podrán alegarlas en cualquier tiempo. En estos eventos se aplicará, en lo pertinente, el procedimiento antes descrito.

El superior o el procurador regional podrán también separar del conocimiento a un funcionario cuando, a su juicio, en virtud de denuncias puestas por el interesado, aquél no garantice la imparcialidad debida.

El trámite de un impedimento suspenderá los plazos para decidir o para que opere el silencio administrativo. (...)

ARTÍCULO 35. *Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares.*

En la decisión se resolverán todas las cuestiones planteadas, tanto inicialmente como durante el trámite.

Cuando el peticionario no fuere titular del interés necesario para obtener lo solicitado o pedido, las autoridades negarán la petición y notificarán esta decisión a quienes aparezcan como titulares del derecho invocado, para que puedan hacerse parte durante la vía gubernativa, si la hay.

Las notificaciones se harán conforme lo dispone el capítulo X de este título.”

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten, se dará oportunidad a los interesados a



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Nº . 496

30 NOV 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 6 de 7

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 2013120890100100E SI ACTÚA 7762, CARRERA 29 No. 78 -
35**

expresar sus opiniones se deberá tomar una decisión la cual debe ser motivada. En caso de no encontrar fundamentos se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa., tal y como se evidencia en el informe técnico No. 504-2018-04, emitido por la Arquitecta María Victoria Alvarado Girón.

De igual forma, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

CASO CONCRETO.

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por las presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en la Zona ubicada en la **CARRERA 29 No. 78 - 35**, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Dentro de las actuaciones adelantadas por esta Alcaldía Local, no se evidenció la existencia de una infracción al régimen de obras, por lo que no le queda más a este despacho, que ordenar las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR en forma definitiva la Actuación Administrativa 2013120890100100E SI ACTÚA 7762, que se adelanta sobre el predio ubicado en la **CARRERA 29 No. 78 - 35**, conforme a las consideraciones de esta providencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

No. 496

30 NOV 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 7 de 7

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 2013120890100100E SI ACTÚA 7762, CARRERA 29 No. 78 -
35**

SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 – 1984).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

30 NOV 2019


VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Luz Estrella Merchán Espinosa – Abogada contratista DGP.
Revisó: Leonardo Moya – Abogado Contratista ALBU.
Aprobó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Área de Gestión Policial Jurídica.

Caja 65 Carpeta 1